

[illegible]

quando en todo los dias penas que ha de contener, y amenos
no acojan gente alguna pena de cada sesenta mrs.

Que ningun Molinero se en su molino a comprar trigo para su molino
y la de cada molino de cada sesenta mrs. en su molino
y no mas, ni para el molino de cada sesenta mrs.

Que ningun Molinero no compre trigo para su molino
y la de cada molino de cada sesenta mrs.

Que ningun Molinero no compre trigo para su molino
y la de cada molino de cada sesenta mrs.

Que ningun Molinero no compre trigo para su molino
y la de cada molino de cada sesenta mrs.

Que ningun Molinero no compre trigo para su molino
y la de cada molino de cada sesenta mrs.

Que ningun Molinero no compre trigo para su molino
y la de cada molino de cada sesenta mrs.

Que ningun Molinero no compre trigo para su molino
y la de cada molino de cada sesenta mrs.

Que ningun Molinero no compre trigo para su molino
y la de cada molino de cada sesenta mrs.

Que ningun Molinero no compre trigo para su molino
y la de cada molino de cada sesenta mrs.

Que Ninguna persona entre en heredades ni huerras ajenas ni en fin
tales pena de Ser Castigado por de nores Con todo Rigor =
Que Nadie tenga en las Iglesias y Hermitas de esta su auidion Ves
tidos de colorado ni de otra cosa que sea tan ajenos de quinientos m =
que Nadie de las personas de esta Villa se deda a jugar a naipes y desem
brar a naipes y cada vez que se jugar a naipes o a cualquier juego de
dado la delanterada de su casa sea pena de quinientos m = por cada
Vez =
Que Ningun hombre o mujer no se deda a jugar a naipes o a cualquier juego de
dado o a fiestas de naipes o a cualquier otra cosa que sea tan ajenos de quinientos m =
y que quando fueren ni jugar en fiestas algunas en la
Calle o en los carradores y cumplan todo lo que es pena de
quinientos m = por cada Vez =
Que Ningun hombre o mujer no salga de esta Villa con machos, Carros
ni sin cargarlos de fiesta sin Oír el Jefe y si quedan
Caminar los forasteros y no los Naturales sino que
guarden todo el dia y lo cumplan pena de quinientos m =
Que Las personas que tubieren las tabernas no compren ningun
genero de Vino sino de los obligados y quando ellos fal
taren compren con licencia de personas. Y a fuer de los
Vendedores y no de otra manera pena de cada novecientos
maravedis y nueve dias de Carcel por cada Vez y en
de inidencia se proceda con mas Rigor =
Que Nadie se salga a las huertas y Cuadras des que de las auema
nas a las Calles, y los Decretos que se hubieren de hacer por
medio de ellos se hagan de dia y lo cumplan pena de

Cada quinientos m^{rs} y la P^{er}sona Contra las ma-
genas solteras y Doncellas que se toparen des-
de la primera guerra de sus Casas.

Que Nadie que de las Casas sepa o oír en la forma
que se ha de dar a los casados casados o no
general es pena de quinientos m^{rs} y de quini-
entos m^{rs} con Carcel.

Que las Nozas que fueren blancas hauer boni de ados Cas-
dales con honrras se toquen y anden como Muje-
res y no en hauso de Doncella pena de cada quinien-
tos m^{rs} y nueve dias de Carcel.

Que Ningun ~~hombre~~ toquela Garra para dançar en nin-
guna parte desta su jurisdiccion sino en lo poblado y en
todas con moli zensia pena de quinientos m^{rs} y nu-
eue dias de Carcel.

Que Las pendencias y discordinaciones que han ex-
puesi mercedo se pagandanas con tambo en el
Prado San Lorenzo que esta apartado de la Poblacion
y que nadie sea buea deo men para aguiar dan-
za a alguna en competencia sino que que el que
tamborintero de se hauer le puen de primero pena
de noventa y nueve dias de Carcel y de quinientos m^{rs} maximo
y de por que de no foyese de medio en esta de honrras
deu tan pende mias de caballos y mueres.

~~Todo lo que se ha de publicar en las cosas~~
~~de la Real Audiencia de Mexico~~

Para que se sepa todo lo que se ha de publicar en las cosas
de la Real Audiencia de Mexico en cargo a los
señores Curas de las Iglesias de esta Ciudad
de Mexico
Hecho en la Ciudad de Mexico
a veintadeis de septiembre de la año de mil setecientos y dos

Mano de
Ignacio de
Espillat

Don de la main

Certifico a Don Bernardo de Luna
Cura Beneficiado de la Iglesia
parroquial de San Pedro de esta Ciudad de Mexico
que he leído y publicado al tiempo de la fiesta de la
Missa Popular y dado a entender en lengua

ou Comandante da Contenda e Manda
muito desta parte e lado das precedentes;

João Carlos de Almeida e Silva
Sexta-feira, 14 de maio de 1907

Dono do Livro
João Carlos de Almeida e Silva

João Carlos de Almeida e Silva
João Carlos de Almeida e Silva

João Carlos de Almeida e Silva
João Carlos de Almeida e Silva

João Carlos de Almeida e Silva
João Carlos de Almeida e Silva

João Carlos de Almeida e Silva
João Carlos de Almeida e Silva

João Carlos de Almeida e Silva
João Carlos de Almeida e Silva

João Carlos de Almeida e Silva
João Carlos de Almeida e Silva

João Carlos de Almeida e Silva
João Carlos de Almeida e Silva